## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

## **AUTO QUE DEVUELVE LA DEMANDA**

La demanda promovida por ALIRIO DE JESÚS ÚSUGA CORREA, quien se identifica con la C.C. 3.461.871, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se ordena DEVOLVERLA para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, subsane las siguientes deficiencias:

Deberá acreditar al Despacho, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, haber enviado de manera simultánea al presentar la demanda, copia de ésta a las partes accionadas con sus respectivos anexos; lo anterior toda vez que ni en la constancia emitida por apoyo judicial ni en la documental presentada con la demanda se da cuenta de ello.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante al Dr. **ÓSCAR HERNÁN RIVILLAS ZAPATA**, portador de la T.P. 231.164 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora y en los términos del poder obrante en el expediente.

Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando se envía al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

## LUIS DANIEL LARA VALENCIA Juez

Certifico que el auto anterior fue notificado por ESTADO <b>N</b> º, fijado hoy en la Secretaría de este Despacho, a las
8 a.m. Medellín,
o a.m. wedemii,
SECRETARIA

Firmado Por:

Luis Daniel Lara Valencia
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c06156c74b28d7b955406fa89a2113041f6dc23e63e21dcba4eeb268b4ee3ed

Documento generado en 19/04/2022 04:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica